

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2006-01071**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 250)</i>	\$3.300.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 23 – Cuaderno Tribunal)</i>	\$570.000
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 98 a 128)</i>	-0-
TOTAL	\$3.870.000

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTE MIL PESOS M/CTE (\$3.870.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702860f8c6bbe6a552677dc2debc7a237c5322deb889cf39ba6df2e17ffccfa**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2008-00037**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	500.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	4.240.000
TOTAL	4.740.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señora SONIA PARRA NARANJO, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1472)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 11 a 21 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 227 a 247 cuaderno Corte)</i>	848.000
TOTAL	948.000

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$948.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1472)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 11 a 21 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 227 a 247 cuaderno Corte)</i>	848.000
TOTAL	948.000

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$948.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1472)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 11 a 21 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 227 a 247 cuaderno Corte)</i>	848.000
TOTAL	948.000

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$948.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1472)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 11 a 21 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 227 a 247 cuaderno Corte)</i>	848.000
TOTAL	948.000

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$948.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 1472)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 11 a 21 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 227 a 247 cuaderno Corte)</i>	848.000
TOTAL	948.000

TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$948.000 M/CTE).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESSE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0a8b79804547a2dc22d8ab240612babb1f0e733e28e24cb002f495261529f6**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00844**, informando que obra solicitud de remanentes y petición de suspensión del proceso (fl. 108 a 119). Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se avizora que el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, presentó solicitud de remanentes mediante oficio No. 25935 del 5 de abril de 2019, dentro del proceso singular No. 11001-40-03-029-2014-00121-00 iniciado por el Conjunto Residencial Torres de Zamora contra Ark'on Ltda. (f.º 108). Razón por la cual, este Despacho dispondrá tener en cuenta dicha petición, y, oficiar al mencionado Juzgado informando lo anterior para los fines pertinente.

De otro lado, se tiene solicitud de suspensión del proceso por el término de un año a partir del 13 de julio de 2021 (fl. 119 a 120).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la solicitud de remanente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **POR SECRETARÍA** oficiar al Despacho, para su respectivo trámite.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el 13 de julio de 2022, acorde lo solicitado por las partes y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1134a944bbf9f99468263439e5e2f48a6cdc4efce5fb753999d9f5832f470358**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00203**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia.</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación.</i>	4.240.000
TOTAL	4.440.000

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.440.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ DE LEAL, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 474)</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 20 a 35 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 119 a 125 cuaderno Corte)</i>	1.060.000
TOTAL	1.110.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 474)</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 20 a 35 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 119 a 125 cuaderno Corte)</i>	1.060.000
TOTAL	1.110.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA FIDUPREVISORA:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 474)</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 20 a 35 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 119 a 125 cuaderno Corte)</i>	1.060.000
TOTAL	1.110.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE COLPENSIONES:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 474)</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 20 a 35 cuaderno Tribunal)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación. (fl. 119 a 125 cuaderno Corte)</i>	1.060.000
TOTAL	1.110.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.110.000 M/CTE).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0014a2a91f927f21ecc8b61482e045b6d8eb3f4d3852198417a5a188b2b5ac1b**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00086**, informando que la parte demandante presenta solicitud relativa a que se emitan condenas en concreto. Así mismo informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 125)</i>	\$4.542.630
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 90)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 77 a 84)</i>	-0-
TOTAL	\$4.542.630

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL M/CTE (\$4.542.630 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, en lo que concierne a la solicitud de adición de la condena en concreto, advierte el Despacho que conforme lo establece el art. 284 del CGP, la misma resulta ser extemporánea en la medida en que cuando se presentó había vencido el término de ejecutoria de la sentencia.

De otro lado, una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

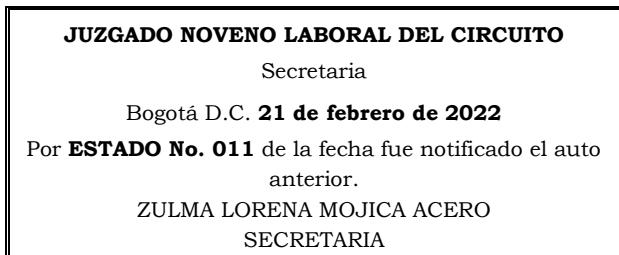
TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

QUINTO: NEGAR la solicitud de adición de la condena en concreto por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49876a43644459c0dd1e7e6942cf1f42ea18e9389e795f355302bb63e57899**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00442**, informando que obra solicitud de información y pronunciamiento de pago por parte de la ejecutada (f.º 175 a 178). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veitnidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la Dra. Fernanda Lasso Ospina, presento solicitud de información sobre medida de embargo. No obstante, la mencionada no se encuentra reconocida como apoderada de la parte ejecutada. Razón por la cual, no es dable acceder a lo peticionado.

De otro lado, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó comunicación mediante la cual informa la existencia de título judicial No. 400100007973041 por el valor \$1.000.000, por concepto de pago de costas (fl. 177).

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la Dra. Fernanda Lasso Ospina.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación de pago de costas recibida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO N°. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997fc50d9fb119eb33a898945b49c4bfb9c3daf80d1f02bc4af5f57272434fa

Documento generado en 18/02/2022 01:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00658**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 713)</i>	\$908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 700)</i>	\$350.000
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 24)</i>	-0-
TOTAL	\$1.258.526

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.258.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b679860b7515668afc58ce16679bf5900d980aa193dc32deb0fb98c58b990**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00712**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRASNPORTE MASIVO S.A. - CONNEXION MOVIL S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 317 a 318)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 310 a 311)</i>	-0-
<i>Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 39 a 53 Cuaderno CSJ)</i>	-0-
TOTAL	\$908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE RONALD ENRIQUE MURILLO CARVAJAL:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 317 a 318)</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 310 a 311)</i>	-0-
<i>Agencias recurso extraordinario de casación (fl. 39 a 53 Cuaderno CSJ)</i>	4.240.000
TOTAL	\$4.240.00

TOTAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL M/CTE (\$4.240.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señor RONALD ENRIQUE MURILLO CARVAJAL.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESSE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb0d1cf9b59b3df5617c8f55bfd82297480a5a57ba914056af4a5ce980046**
Documento generado en 18/02/2022 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00086**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante MARTHA CECILIA LIZARAZO DÍAZ:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 209)</i>	\$3.500.000
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 199 a 207)</i>	-0-
TOTAL	\$3.500.000

TOTAL: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SANDRA EMILIA GUZMÁN PATIÑO.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

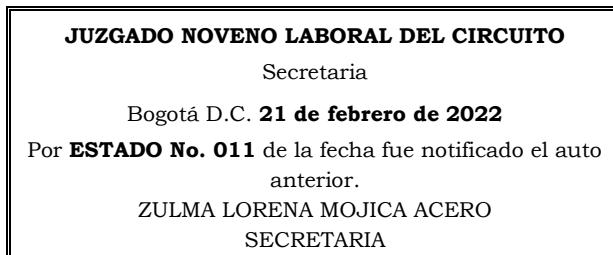
SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.



Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a861c010bcb0e48933fd8fc8fd66c57b49eed994bb083c2437688392059ab**
Documento generado en 18/02/2022 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00191**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.246)</i>	908.526
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 241 a 244)</i>	-0-
TOTAL	908.526

TOTAL: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante DORIS MENDOZA GALEANO, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE MARÍA CONSUELO ARDILA LATIFF:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.246)</i>	227.131,5
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 241 a 244)</i>	-0-
TOTAL	227.131,5

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO, CINCO PESOS M/CTE (\$227.131,5 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE CLARA INÉS ARDILA LATIFF:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.246)</i>	227.131,5
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 241 a 244)</i>	-0-
TOTAL	227.131,5

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO, CINCO PESOS M/CTE (\$227.131,5 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE MARÍA JOSÉ ARDILA LATIFF:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.246)</i>	227.131,5

<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 241 a 244)</i>	-0-
TOTAL	227.131,5

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO, CINCO PESOS M/CTE (\$227.131,5 M/CTE)

COSTAS A FAVOR DE GUSTAVO ARDILA LATIFF:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.246)</i>	227.131,5
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 241 a 244)</i>	-0-
TOTAL	227.131,5

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO, CINCO PESOS M/CTE (\$227.131,5 M/CTE)

)

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESÉ** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f166ceadd408f87677caf6181b8fb2467e5be6fae7ba90140a515d1cf137b**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00854**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 162)</i>	500.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 125)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 51 a 61)</i>	4.240.000
TOTAL	4.740.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante LUIS ENRIQUE CHAPARRO SALGADO.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2369a95f53120cba282a7e86a4f9bf59530607f399b5688080efe9def0f0046d**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-000313**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl 281).</i>	500.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 269 a 278).</i>	100.000
TOTAL	600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señor HONORIO LAVERDE BAUTISTA, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A FAVOR DE POSITIVA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl 281).</i>	250.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 269 a 278).</i>	50.000
TOTAL	300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE).

COSTAS A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl 281).</i>	250.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 269 a 278).</i>	50.000
TOTAL	300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESSE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03d93209ba6bf945685d81030a7669f7c9b3952cb4ac4e66e84665f83c0c8cd**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00517**. Informando que previo a iniciar la audiencia, la demandante indicó que no contaba con apoderado judicial para su representación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Despacho considera necesario aplazar la audiencia para que la parte actora tenga el tiempo necesario para que consiga quien la represente judicialmente, en consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MARTES OCHO (8) DE MARZO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9370c90a4d06fa03a57cde3faef6d890ba1bda3468ef1b7195a04c13dc50985**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00583**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 314)</i>	100.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 306 a 310)</i>	350.000
TOTAL	450.000

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante LUCÍA DEL CARMEN CAÑIZARES MOLINA, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia</i>	175.000
TOTAL	225.000

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000 M/CTE)

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE PORVENIR S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia</i>	50.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia</i>	175.000
TOTAL	225.000

TOTAL: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000 M/CTE)

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

**Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e913b3c32827f0fec12fe8cc6b73979c3210d0d7c2f8cb1a9c57a44c70d9d3b3**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00622**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada LIXANDER PEÑA DAZA:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 139)</i>	500.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 134 a 136)</i>	-0-
TOTAL	500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante RAFAEL ANTONIO FONSECA ORJUELA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4319c6f0df483624d6743b2193dd1ae05aaee8b8d3fd1497c077cf7b9ca0ef**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00160**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada BANCO POPULAR S.A.:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 229)</i>	300.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 219)</i>	-0-
<i>Recurso Extraordinario de Casación (Cuaderno CSJ fl. 18 a 25)</i>	4.240.000
TOTAL	4.540.000

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.540.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante JOSÉ MARÍA GAMBOA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba56318e5206fd45a72586cdc56e534d55662eca3cedd806543964525a85421**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00794**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl.259)</i>	300.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 253 a 256)</i>	-0-
TOTAL	300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante señora MARTHA INÉS MUÑOZ NEIRA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: **APRUÉBESSE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cebd38689455515edf7f3c1c06d329ce02ed849abd614f5f01e50847011c653**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00154**, informando que ya obra respuesta al oficio por parte del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al oficio aportada por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LEYDY TATIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ identificada con T.P. No. 266.868 del C.S. de la J., como apoderada judicial de AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL., en los términos y para los fines del poder conferido

TERCERO. SEÑALAR el día 1º DE MARZO DE 2022 A LAS 02:30 PM para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d76cf8a012918712ca272cc42f84e9519fa6990e1c71606ceaabedb34b1d702b

Documento generado en 18/02/2022 01:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: [**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00277**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 100)</i>	\$1.817.052
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 89 a 92)</i>	-0-
TOTAL	\$1.817.052

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE**:

PRIMERO: APRUÉBESSE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77d26a13c2ce33b83a905e86629c45d682021a3d57524f350f2ec120952dbe5**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00429**, informando que por error al momento de efectuar la liquidación de Agencias en Derecho se omitió la inclusión de una de las entidades accionadas, pues se tuvo en cuenta únicamente a dos (2) de ellas, cuando en realidad las demandadas en el presente asunto son tres (3), las cuales, en fallo de primera instancia las costas quedaron a cargo de éstas. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

CORREGIR el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021), visible a folio 21 del plenario, por contener un error aritmético, en consecuencia, tener para todos los efectos que la liquidación de costas, corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'725.578,00) M/CTE. a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634bff2b1b8a11e2de7263108179357ba86ce6cc05c76096dccb158e74d055a8**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00287**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo debido a inconvenientes técnicos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 28 de febrero de 2022 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384898d6c62b6a8d590ac1bc6cc1a1cdb6d907b64eb7dcad29504f121e512597**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00364**, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 15 de junio de 2021. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se evidencia que mediante providencia de fecha 15 de junio de 2021, se ordenó a la parte demandante realizar trámite de notificación respecto a la demandada FUNDACIÓN SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN (fl. 95 a 96), sin que a la fecha se observe cumplimiento a lo referido.

Razón por la cual, en el presente proceso han transcurrido más de seis meses sin actuaciones dentro del mismo. En consecuencia, se procede a dar aplicación a lo ordenado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, el cual establece:

“(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente expediente hasta nueva petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO N°. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb17e6e4b67dfbb0bee63736b8e42e66333df43a7d7c660f3451c6e17625d5a6**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00154**. Informando que previo a iniciar la audiencia se presentaron problemas en la conexión que impidió su celebración. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 28 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9042e182b833f897fd1bc38945f61fc16454f5a4ae7864592ad0e602df832d92

Documento generado en 18/02/2022 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00323**, informando que se recibió contestación a la demanda por parte de S&A y Servicios y Asesorías S.A.S. y que el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, se observa que las diligencias de notificación que incorpora el apoderado de la parte actora no cuentan con constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020. Igualmente, en las notificaciones llevadas a cabo se omitió observar la dirección electrónica que el Fondo Nacional del Ahorro dispuso en su sitio web con fines de notificaciones judiciales, conforme al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En tal orden, no es posible convalidar las notificaciones que el abogado adosa.

No obstante, la sociedad S&A Servicios y Asesorías S.A.S. aportó contestación a la demanda, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Natalia Cataño Rave, identificada con C.C. 1.053.797.866 y T.P. 228.095, como apoderada de S&A Servicios y Asesorías S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada S&A Servicios y Asesorías S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. POR SECRETARÍA notifíquese en los términos previstos en el parágrafo del art. 41 del CPTSS al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, según lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021, comoquiera que dicha actuación está a cargo del Juzgado y no de la parte demandante en los términos establecidos en la referida normatividad.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver sobre las contestaciones y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3e39dafe10f50ca3af3f19fb361bd4a7efba189b26b4c1178fdb4d4e850e1**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00429**, informando que la demandada no aportó subsanación y que la parte demandante incorporó las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que quien confiere el poder para la defensa de la sociedad demandada no acreditó la condición de representante legal de Salesland Colombia S.A.S. Conforme a ello, no se puede dar trámite al escrito de contradicción, debido a que se incurrirían en defectos procesales como el contemplado en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P. En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el proveído anterior.

Por otra parte, el apoderado de la demandante incorpora las diligencias de notificación remitidas al buzón electrónico dispuesto para el efecto, acompañadas de los anexos (folio 166) y con el documento que acredita el acceso del destinatario al mensaje (folio 168), con apego a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

En tal sentido, como la parte demandada Salesland Colombia S.A.S. no efectuó pronunciamiento alguno en las presentes diligencias, se procederá de conformidad con lo reglado en el art. 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad-litem de la sociedad demandada Salesland Colombia S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., al abogado:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Diego Ramírez Torres	Calle 59 BIS # 8 – 83 Ofc. 104 - Bogotá	consultas@urbeabogados.co

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria, el registro de emplazados de la demandada Salesland Colombia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36074c3bd5912eb21baa4c567c8427770dfc1ecdf3ef55003168e5cd6073828b**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00447**, informando que el señor Julio Idalberto Caro aportó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las gestiones tendientes a notificar a Carrocerías Alcar S.A.S. en liquidación, por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a esta entidad, conforme se ordenó en el auto del 26 de abril de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de contestación aportado por la persona natural demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2269293f8651e476a259c506acd8f2a2883a3c341127d12860caa6c3b879c7ed

Documento generado en 18/02/2022 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00009**, informando que la parte actora allegó el trámite de notificación al accionado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra memorial, en el que el apoderado de la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada, pese a lo anterior, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompaña del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2354abe5de63e0a68d161af48872b49f7af442cdb4ceb7b7affc954007cc1f5**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00280**. Informando que se omitió un causal de inadmisión en el auto de fecha 3 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con informe que antecede, se puede evidenciar que al momento de proferir el auto inadmisorio de la demanda de fecha 3 de noviembre de 2021, se omitió indicar una causal de inadmisión, la cual consiste en que, la persona que otorga el poder no coincide con el demandante. Razón por la cual, y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, el cual quedará con las siguientes causales de inadmisión:

1. Los hechos 4,5 y 7 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
2. El hecho 9º y la pretensión 2º contienen apreciaciones de carácter subjetivo, que deberán ser suprimidas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. Se deberá relacionar de manera individualizada en el acápite de pruebas la documental que reposa a folios 7 a 8, 10, 11 a 12,, 13, 14, 15, 16 a 19, 20, 21, 22, 23 a 25, 30 a 33, y 35 a 43.
4. La parte demandante que se indica en el poder allegado en el proceso, no coincide con el demandante que se consigna en el escrito de demanda. Por lo cual, se solicita que aporte el poder corrigiendo tal situación.

SEGUNDO: CONCEDER nuevamente a la parte actora, el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas en el auto de fecha 3 de noviembre de 2021, so pena de su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94efc9f6bef43f3e3f92742f980baf599ef4120c492e14af98847ec3ab38cd88**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00283**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido a través de auto de fecha 4 de noviembre de 2021, la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1841b27e6eed83352044996e7328c9abeebfd2801a9ff94dd95c27bc4bcb9c39**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00299**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido a través de auto de fecha 5 de noviembre de 2021, la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14fd62ca622fc5610e56ce07c39be9863bec1ba84a4e8efdf28d106ed80c811**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00302**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido a través de auto de fecha 9 de noviembre de 2021, la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d83765c5927db32dab0efba02bad5785918b12409c52dd7b3e847bd38fa6ea**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00304**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSÉ VICENTE ORTIZ VILLAMIZAR** a través de apoderada judicial, en contra de la **GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO №. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Jbs

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9274384de664d93da38819952325a537b66176bac0298585f32d9d8eec2760**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00309**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de139a9caa8ee5419669a9471fd0fde9a330aa47f810aee0999fadbc1d4642**
Documento generado en 18/02/2022 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00315**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE**:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIAS identificado con C.C. No. 5.092.180 T.P. No. 270.712 del C.S. de la J., como apoderada de LEINY MAYERLY BARBOSA ÁNGEL, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 81 a 84).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LEINY MAYERLY BARBOSA ÁNGEL** a través de apoderado judicial, en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA – F.C.N.V.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasale traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse

adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6e7d9eecfd6a26614e7fb8f49ee0ae47cf31a4d8301bd7e6001de118c864a4**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021 00317**, informando que la parte actora no presentó escrito de demanda ejecutiva. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de octubre de 2021, dentro del término concedido. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**
Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fe6024631653be133f8a93983c936488ecf5b40f70f4bfc371a00c6a8c9936**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00368**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. Los hechos contenidos en los numerales 8, 11 y 13 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
3. Se advierte que el interrogatorio de parte solicitado en la demanda, se encuentra mal formulada y deberá ser corregida, como quiera que no se especificó frente a cuál de las demandadas se pretende que se decrete la prueba. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. KENDRY JOHANNA VILLARREAL HEREIRA identificada con T.P. No. 229.233 del C.S. de la J., como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7051bdead484e72d9d079ee097fdb96a3bfbe1156624ee934d7db36090d6b9**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00369**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 70 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El profesional del derecho no indica el nombre del representante legal de la persona jurídica que se demanda, acorde con lo exigido por el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Los documentos que obran de folio 2 a 4, 14, 21, 50 y 51 del expediente digital no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, por lo que el abogado deberá enlistarlos en el mencionado acápite o, en su defecto, manifestar si esos documentos no hacen parte de las pruebas del proceso.
3. El abogado omite anexar los audios indicados y la copia del escrito radicado ante Colpensiones, donde solicita la pensión de vejez.
4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis José Romero Tamara, identificado con C.C. 1.102.819.165 y T.P. 208.407, como apoderado de Roger Gustavo Ruiz Aguas, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N.º 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1552b26c27097d5ab1c6ae9a3e63ec737b1793447c7cd537a471f6628df607**

Documento generado en 18/02/2022 01:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00370**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se observa que no se aportó el poder otorgado por la parte demandante, por lo que se solicita sea allegado a este Estrado Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del CPTSS.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
3. Se observa que la prueba aportada a folio 73 no se ve de forma clara, ya que la misma se encuentra cortada en la parte izquierda del documento, por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
4. Se observa que la prueba aportada a folio 11 a 12 no fue aportada de manera completa, por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

5. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
6. Los hechos contenidos en los numerales 6, 34, 37 y 39 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
7. Los hechos contenidos en los numerales 25, 29 y 36 contienen varias situaciones fácticas. Además, en el hecho contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deben ser corregidas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
8. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro de los hechos de la demanda, documentales que ya están aportadas en el plenario, como quiera que para ello existe el capítulo correspondiente.
9. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 2 del acápite de pretensiones condenatorias, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.
10. La pretensión condenatoria contenida en el numeral 5 está formulada de manera confusa al Despacho, pues es claro que condena en concreto está persiguiendo. Situación que deberá adecuarse a los parámetros dictados en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24916aec90f3c88a9848b3ddafa9d41f3f71b1f05f30654fe47e9d16b72bc669**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00372**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en noventa folios (90) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dr. **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA** identificado con T.P. No. 148.900 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **SANDRA MILENA ACEVEDO OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto adhesivo, y córrasle traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada a las personas de derecho privado conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020,

trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92f754fd82044ff15d438fc363bfda01b192ea6faaa0c5128b9bb00cd609a86**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00375**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 107 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Con la demanda no se acompaña poder alguno que faculte al abogado para interponer la acción en nombre de la señora Martha Inés Gómez Gómez.
2. En la demanda no se señala la totalidad de las demandadas, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. Esto, por cuanto se indica que Colpensiones es un litisconsorte necesario; sin embargo, la demanda debe dirigirse contra esta entidad, de acuerdo con el artículo 61 del C.G.P.
3. El abogado omite anexar la documental que relaciona en el numeral 5.2.7 del acápite de pruebas.
4. Con la demanda no se acompaña la constancia del agotamiento de la reclamación administrativa, según lo exige el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO №. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ff33d46e640b9e7a10d0ad1d3691370de02abfb041194289e5789d9061e1f**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00376**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se advierte que existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda. Así mismo, no se precisó la parte pasiva, la clase de proceso y el juez al que va dirigido, situaciones que deberán ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que establece "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfd39660b0375c30a63958a73e0e2aeb5f6eb1889c3e0f4d3f60fb0615cb0**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00378**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 12 y 13 contienen la misma pretensión, lo cual deberá corregirse de acuerdo al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
2. Las pretensiones condenatorias incoadas en los numerales 15, 16, 17 y 18 resultan genéricas, teniendo en cuenta que en estas se indicó que “*con sus correspondiente sanciones de ley*” sin especificar a cuales sanciones hace referencia.
3. No se indicó el canal digital de los testigos que se solicitan en la demanda, información que debe indicarse conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. La parte activa dentro del escrito de demanda solicitó que con la contestación de la demanda la parte pasiva allegue el contrato de trabajo y “*lo demás documentos que tengan en la carpeta laboral de mi representado*”. Solicitud que resulta genérica, pues no especificó a que documentos hace referencia.

5. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
6. En el numeral 3 de las pruebas documentales se relacionó más de una prueba, situación que deberá ser corregida de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, en cuanto refiere que la petición de pruebas debe ser de forma individualizada y concreta.
7. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. BRIGGITTE BELTRÁN MARTÍNEZ identificada con T.P. No. 301.297 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. JOSE LUIS RUIZ QUIROGA identificado con T.P. No. 154.754 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beef83e610517a02cf675cdbadfa7f3ee74fe479b23a73a55b1d5dd350a3726**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00380**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran relacionadas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 31 a 35, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con T.P. No. 148.850 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f162cf98fa9f9075b34cd5672606db6ace308ab0f78f1ce902e1261c4ab38951**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00382**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se advierte que existe insuficiencia de poder, toda vez que no se especificó la totalidad de los demandados contenidos en el escrito de demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que establece *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
2. Las pretensiones incoadas en los numerales 4 y 6 contienen el mismo pedimento, lo cual deberá corregirse de acuerdo al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se indicó el canal digital de la parte demandada conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
4. No se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa que constituye un requisito de procedibilidad para las partes. Para lo cual, de conformidad con el artículo 6 CPTSS, deberá aportarla con su respectiva

respuesta, o con fecha de presentación de, por lo menos, un mes de anterioridad; para que la misma se entienda agotada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779203b5427a365f6234246a8f8458005cea28a9a989bc89e161a765a8d34e6**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00384**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Se advierte que existe insuficiencia de poder para las pretensiones de la demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS., que establece *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
2. La parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
3. No se indicó el canal digital de la parte demandada conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
4. Este Despacho solicita individualizar cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la misma contiene numerosos hechos y pretensiones que no se encuentran debidamente

clasificados y enumerados. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.

5. Los hechos contenidos en los numerales 01.01, 01.04, 0.6 y 07 contienen varias situaciones fácticas y apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deben ser corregidas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
6. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales 02, 04 y 05. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente. Así mismo, se advierte que no se enumeraron correctamente las pruebas relacionadas en su correspondiente acápite.
7. Advierte el Despacho que la demanda debe ir dirigida en contra de la totalidad de las partes involucradas en el litigio y sin las cuales no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las mismas, teniendo en cuenta que la parte demandante relaciona a la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como parte vinculante, y no como demandada. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS y el artículo 61 del CGP.
8. Se solicita que no se incorpore dentro del escrito demandatorio la narración de los hechos del poderdante, teniendo en cuenta que la demanda es presentada a través de apoderado judicial, y, no es dable dividir el correspondiente acápite con hechos de ambas partes. Aunado a lo anterior, los mismos no están debidamente clasificados y enumerados. Esto, con el fin de efectué de manera adecuada la fijación del litigio y lograr que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5557af8907db8aa30f7f5ee9ddf75981a5a8eb399c885afaf916c0e529e9a0ba**
Documento generado en 18/02/2022 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00386**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Advierte el Despacho que el poder aportado no se ve de forma clara, por lo que se solicita sea allegue nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del CPTSS.
2. Se observa que la prueba relacionada en el numeral 3 denominada “*Copia Virtual Historia laboral del RAIS*” no se ve de forma clara por lo que se solicita sea aportada nuevamente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa094e5343eb5e5601ae9512bab0938a90f4436a3496468f3806f0d740b6bfe**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el fuero sindical de primera instancia No. **2021-00387**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 15 de octubre de 2021 contra TATIANA ANDREA SÁNCHEZ VARGAS y teniendo en cuenta que se trata de un fuero sindical (permiso para despedir) se ordenó notificar a la Organización Sindical interveniente UNIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “USEBYSF” (f.º 414).

En ese orden, aunque la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd460ce99a55b44db11b21ed5d6fc6905253ec68bf205f147d5ad89a996397a2**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00388**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La pretensión incoada en el numeral 1, resulta genérica, pues si bien se está indicando que declare la existencia de “*diferentes contratos de trabajo a término fijo*”, no se está especificando a cuáles contratos hace referencia. Situación que contraría a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS por cuanto indica que las pretensiones deben ser formuladas de manera precisa y clara.
2. Las pretensiones declarativas incoadas en los numerales 22 a 27, resultan genéricas, pues si bien se está indicando que la demandada debe reconocer los “*las prestaciones sociales*” no se está especificando a cuáles prestaciones hace referencia.
3. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en los numerales 22 a 27 del acápite de pretensiones declarativas, el demandante deberá adecuarlo, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.

4. La pretensión condenatoria incoada en el numeral 1 resulta genérica, pues si bien se está indicando que la demandada debe reconocer los “*pagar la liquidación de prestaciones sociales correspondientes al último periodo laborado*” no se está especificando a cuáles prestaciones ni qué período hace referencia.
5. Las pretensiones condenatorias incoadas en los numerales 8 a 17 son realmente pretensiones declarativas, debido a que se pretende que se tengan en cuenta unas bonificaciones extralegales como factor salarial. La parte actora deberá corregir esta falencia con observancia de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
6. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se indicó su dirección para efectos de la correspondiente citación, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS y el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, el demandante deberá indicar dicha dirección.
7. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con T.P. No. 306.634 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO N°. 011** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2103740b0e266fe4eeccc307e1e1d210f10cb54debb82ac07ab3353f1f01e86**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00419**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 131 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La abogada omite anexar las pruebas que relaciona en los numerales 4, 5 y 6 del respectivo acápite.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Natalia Frasser Osma, identificada con C.C. 1.026.261.600 y T.P. 205.452, como apoderada de Carlos Fernando Méndez Lezama, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b8e4186e7b8ac87776ba9823e4ce77c3ef8aab09c98d67c34065cfa29740b5**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00483**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**

Por **ESTADO No. 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3cdb9a3e0ffc3b69f1d21c5985b15391e4c74b10e84fe729fb5c6ed5cde72d**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso especial de fuero sindical No. **2021-00513**, informando que por error involuntario se anexó de forma tardía la subsanación de la demanda y la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, en efecto se observa que la parte demandante subsanó los yerros enlistados en el auto del 22 de octubre de 2021 y remitió el escrito en el término dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., motivo por el cual se repondrá el anterior proveído y se admitirá la demanda especial presentada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER el auto del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical instaurada por Laureano Ramírez García en contra de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Organización Sanitas Internacional - SINTRAOSI, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y córrasale traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su subsanación y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8^a del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Kjma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b854794b98e3601a0d169db1127d472591cc7f7d742a2849c1df1c1ee6baa**
Documento generado en 18/02/2022 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00555**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **21 de febrero de 2022**
Por **ESTADO N.º 011** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b6d8e9193ccf3681b7fc2cd1e9bc67d5f16ed7402f2a2f88891439a4ba8e8**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00002**, informando que se recibió por reparto la presente demanda en 9 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que a través de la demanda incoada se reclama la ejecución de cuotas alimentarias, siendo ello competencia de los jueces de familia de este circuito, acorde con el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P., por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea asignada a los Jueces de Familia del Circuito de Bogotá D.C., previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
Por ESTADO No. 011 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be00b9f2ebf1d5c72e49f66f2dcc27b14b95db106c7e1ab2b398a096d5f52e20**

Documento generado en 18/02/2022 01:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>